

REF: Prorroga los plazos asociados al “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024” y “Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución” que se señalan.

SANTIAGO, 13 de abril de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105

VISTO:

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante “Comisión” o “CNE”, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c) Lo establecido en la Ley N° 21.194, de 2019, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica, en adelante, “Ley N° 21.194”;
- d) Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N° 19.880”;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 195, de 11 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases Técnicas Definitivas para el “Cálculo de las Componentes del Valor Agregado de Distribución, Cuatrienio noviembre 2020-2024” y del “Estudio de Costos de los Servicios Asociados al Suministro de Electricidad de Distribución”;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 197, de 11 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de Energía que tiene por formalizadas las bases técnicas y administrativas definitivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 bis, inciso 12°, de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- g) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 310, de 17 de agosto de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, que Adjudica licitación ID 610-10-LR20 para elaboración del Estudio denominado “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024” y “Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución” y declara inadmisibles, las ofertas que indica;

- h) Lo dispuesto en la Resolución N° 3, de 27 de agosto de 2020, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios para elaboración del Estudio denominado "Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024" y "Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución;
- i) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020, en adelante "Decreto Supremo N° 104" y sus posteriores modificaciones;
- j) Lo dispuesto en Oficio Ordinario N° 726, de 25 de noviembre de 2020, de la Comisión Nacional de Energía;
- k) Lo solicitado por Inecon, Ingenieros y Economistas Consultores S.A., en adelante e indistintamente "Inecon", mediante carta 835/091, de fecha 29 de diciembre de 2020;
- l) Lo señalado en la Carta S/N, de 7 de enero de 2021, del Jefe del Departamento Eléctrico de la Comisión Nacional de Energía;
- m) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4, de 7 de enero de 2021, de la Comisión Nacional de Energía, que prorroga los plazos asociados al "Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024" y "Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución" que se señalan;
- n) Lo solicitado por Inecon, mediante su Carta N° 917/012, de fecha 6 de abril de 2021;
- o) Lo señalado en la Carta S/N, de 12 de abril de 2021, del Jefe del Departamento Eléctrico de la Comisión Nacional de Energía;
- p) Lo señalado en el Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, en adelante "Contraloría", sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, en adelante "Dictamen N° 3.610"; y;
- q) Lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las componentes del valor agregado por concepto de costos de distribución definidas en el artículo 182° del

mismo cuerpo legal, se calcularán sobre la base de un estudio de costos encargado a una empresa consultora por la Comisión, el que deberá sujetarse al procedimiento dispuesto en el artículo 183 bis;

- b) Que, el artículo sexto numeral tercero de la Ley N° 21.194, señala que el estudio de costos deberá ser ejecutado en un plazo máximo de cien días;
- c) Que, dando cumplimiento a lo antes señalado, y a las demás disposiciones que resulten pertinentes, la Comisión licitó, adjudicó y contrató el estudio antes referido con la empresa Inecon, el que inicio su ejecución con fecha 21 de septiembre de 2020;
- d) Que, mediante la carta individualizada en el Visto letra m) la empresa Inecon solicitó la ampliación de plazo de entrega del Informe de Avance VAD N° 2 e Informe Final Estudio VAD;
- e) Que, la prórroga solicitada por Inecon fue acogida por esta Comisión, conforme se indica en la Carta y Resolución Exenta individualizadas en Vistos letras l) y m) respectivamente;
- f) Que, atendido lo anterior, el nuevo plazo para efectuar la entrega del Informe Final Estudio VAD, quedó establecido para el día 13 abril de 2021;
- g) Que, la empresa Inecon, ha solicitado una nueva prórroga a través de Carta individualizada en Vistos letra n) solicitando ampliar el plazo de la entrega del Informe Final Estudio VAD al 13 de julio de 2021;
- h) Que, la empresa Inecon fundamentó principalmente su solicitud en que debió solicitar una serie de aclaraciones a la información proporcionada por las empresas contenida en el documento denominado Anexo N° 1 de las Bases Técnicas, habiéndose recibido la última información con fecha 17 de diciembre de 2020, es decir, casi dos meses después de haberse iniciado el estudio. Asimismo, indicaron que debieron solicitar a las empresas informaciones adicionales en varias materias relacionadas con redes, operaciones y otras. Atendido lo anterior, la Comisión mediante Oficio Ordinario individualizado en Vistos letra j, debió solicitar formalmente dicha información, señalaron que las respuestas a dicho documento, fueron remitidas el día 23 de noviembre del 2020, pero lamentablemente algunas de ellas venían incompletas, debiendo solicitárseles nuevamente aclaraciones con fecha 6 de diciembre de 2020, siendo finalmente recibida esa información con fecha 16 de enero de 2021;
- i) Que lo anteriormente señalado, ha retraso su planificación para la ejecución del presente estudio. Asimismo, indican algunas situaciones personales de miembros del equipo de trabajo, como el hecho que se han visto afectados por el brote de COVID 19;
- j) Que, como es de público y notorio conocimiento nos encontramos atravesando por un brote de COVID 19, el cual ha sido calificado como pandemia por la Organización Mundial de Salud. En ese entendido el Presidente de la República declaró a través de Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, y Seguridad Pública el estado de exención constitución de catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional. Dicha medida ha sido prorrogada

a través de distintos decretos, estableciéndose en el último de ellos, Decreto Supremo N° 72, de 11 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dicha medida se extenderá hasta el 30 de junio 2021. Lo anterior, ha llevado a decretar a la autoridad una serie de restricciones a la movilidad, como cuarentenas y cordones sanitarios;

- k) Que, por su parte, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, señaló que *"...los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo"*;
- l) Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del contrato individualizado en Visto letra h), los plazos de informes y de actividades que se establezcan en el contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, que no obstante lo anterior, el inciso segundo de dicha cláusula, establece en la parte que nos interesa *".../previa solicitud escrita por la Consultora de extensión de plazo de entrega de informe o producto comprometido, que deberá ser efectuada con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate de prorrogar, la Contraparte Técnica podrá autorizar su prórroga, mediante aviso escrito al efecto, con tal que ello no implique modificar el plazo de ejecución de los servicios en su totalidad"*;
- m) Que, el inciso tercero de la cláusula décima del contrato ya antes individualizado señala que *".../ la Contraparte Técnica podrá autorizar su prórroga, mediante aviso escrito al efecto, con tal que ello no implique modificar el plazo de ejecución de los servicios en su totalidad. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato (tales como retardo en la entrega de información por un ente externo, dificultades de transporte, etc.) las que serán calificadas de tales por la CNE, las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución de los servicios"*.
- n) Que, el requerimiento efectuado por la empresa Inecon ha sido presentado dentro del plazo establecido en la cláusula antes referida;
- o) Que, atendido a que los hechos que ha relatado el consultor en su solicitud de ampliación de plazo, son ajenos a su voluntad, y en algunos casos producto del caso fortuito que se viene produciendo debido al brote del COVID 19, y conforme a las prerrogativas que han sido otorgadas a los jefes superiores de servicios, conforme se señala en dictamen citado en el Considerando letra k) del presente acto administrativo, esta Comisión ha aceptado modificar el plazo de la entrega del Informe Final Estudio VAD conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo;
- p) Que, el nuevo plazo otorgado al consultor busca velar por la fiel ejecución del estudio conforme las Bases Técnicas y Administrativas.

RESUELVO:

- I. **Prorróguese** el plazo que se indica del “Estudio para el cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución, cuadrienio Noviembre 2020 - 2024” y “Estudio de Costos de Servicios Asociados al suministro de electricidad de distribución” conforme a continuación se señala:

Informe Final Estudio VAD, hasta el día 21 de junio de 2021.

- II. **Notifíquese** la presente Resolución Exenta a Inecon y al Comité del Estudio de Costos al que se refiere el inciso 13 del artículo 183 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- III. **Publíquese** la presente Resolución Exenta en el sitio web de la Comisión.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/GMM/FFG/SCT

Distribución:

- Inecon
- Comité de VAD
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE
- Panel de Expertos